

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

Número de expediente: RMU 39/2019

Título de expediente: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTO EXTINTORES AÑO 2020
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL REGIÓN DE MURCIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES CUADRO DE CARACTERÍSTICAS		
Expediente nº: RMU 39/2019	a) Título: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTO EXTINTORES AÑO 2020 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL REGIÓN DE MURCIA	
b) Presupuestos de licitación		
Presupuesto máximo de licitación (impuestos excluidos): En cifra: 12.000 €		
c) Plazos de ejecución		
Plazo de ejecución inicialmente contractual: 1 AÑO		
d) Garantía provisional a disposición del Presidente de la Mesa de Contratación de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. (NO PROCEDE)		
Garantía definitiva a disposición de: Sr. Director General de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. NIF. A73988313 (NO PROCEDE)		
e) Revisión de precios: NO PROCEDE		
f) Plazo de garantía: NO PROCEDE		
g) Forma y condiciones de pago: Según lo estipulado en la Cláusula 12 de este Pliego.		
h) Admisión de variantes: NO PROCEDE	i) Ponderación técnico-económica: X= % Y= % (NO PROCEDE)	Mínimo de Calidad Técnica: NO PROCEDE
j) Clasificación y solvencia económica y financiera exigida según establece LCSP. (NO PROCEDE) Clasificación y solvencia técnica o profesional exigida según establece LCSP. (NO PROCEDE)		
k) Importe aproximado de anuncios de licitación, en su caso:		
✓ Publicación en B.O.E.: (NO PROCEDE)		
l) Presentación de ofertas:		
- Presentación de ofertas: Hasta el 27/12/2019, a las 13:30 horas, en Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Región de Murcia S.M.E., S.A. Gerencia de Administración y Control, Planta 1. Avda. de España 101, 30154- Valladolides y Lo Jurado-Murcia - Las ofertas enviadas por correo o mensajería que no tengan entrada en la dirección anteriormente indicada, en un plazo máximo de 2 días naturales a contar desde la fecha señalada para la recepción de ofertas, no serán admitidas.		

Documentación técnica de este expediente se encuentra a disposición en:

PARA CONSULTA:

Registro General de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia
S.M.E., S.A. Gerencia de Administración y Control, Planta 1. Avda. de España 101, 30154- Valladolides y
Lo Jurado- Murcia

PARA SOLICITUD DE COPIAS:

Registro General de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.
S.M.E., S.A. Gerencia de Administración y Control, Planta 1. Avda. de España 101, 30154- Valladolides y
Lo Jurado- Murcia

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

ÍNDICE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES		
		PÁGINA
	Cuadro de características	2
1	Objeto del contrato	6
2	Presupuesto máximo de licitación	6
3	Plazo de ejecución	6
4	Prohibiciones e incompatibilidades para contratar con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E.,S.A	6
5	Términos y presentación de las ofertas	12
6	Garantías	13
7	Formalización del contrato	14
8	Gastos	15
9	Ejecución del contrato	15
10	Modificaciones del contrato y liquidación	15
11	Abonos al contratista	16
12	Obligaciones del contratista	16
13	Subcontratación	19
14	Penalidades	20
15	Extinción del contrato	21
16	Régimen jurídico del contrato	23
ANEXOS	Ver índice de Anexos	

ÍNDICE DE ANEXOS		
ANEXO	CONTENIDO	INCLUIDO
A	Procedimiento y forma de adjudicación	SI
B	Condiciones de ejecución del contrato	SI
C	Responsabilidades y seguros	SI
D	Protección de datos	SI
E	Propiedad intelectual e industrial	SI
F	Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud	SI
G	Protección del medio ambiente	SI
H	Seguridad operacional	SI
J	Seguridad aeroportuaria	SI
K	Medios Materiales NO PROCEDE	SI
L	Anticorrupción y Fraude	SI
M	Confidencialidad	SI
I	Modelo de proposición económica	SI
II	Modelo de aval ejecutable NO PROCEDE	SI
III	Seguro de Caución NO PROCEDE	SI

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato, que se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Particulares, tiene por objeto la realización de actividades que se definen en el Apartado a) del Cuadro de Características que lo encabeza. Se celebrará en todo caso con personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

Serán contractuales el presente pliego, todos sus anexos, planos, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta que resulte adjudicataria del contrato. Por ello, la presentación de ofertas implicará la manifestación expresa del licitador de que acepta el contenido de dichos documentos, debiendo ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

En caso de discrepancias entre los citados documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este Pliego de Cláusulas Particulares y sus anexos.

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación es el indicado en el apartado b) del Cuadro de Características.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación serán rechazadas.

CLÁUSULA 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato será el fijado en el Apartado c) del Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 4ª.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

No podrán contratar con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia. S.M.E., S.A., las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresa adjudicatarias de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresa adjudicatarias de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas adjudicatarias se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, compruebe que la empresa adjudicataria ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresa adjudicatarias o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa adjudicataria la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los adjudicatarios contratar con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en las empresas del adjudicatario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas adjudicatarias de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras adjudicatarias en las que hubiesen concurrido aquellas.

Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento:

1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, se apreciarán directamente por la entidad contratante, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

2. La prohibición de contratar por las causas previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público se apreciará directamente por la entidad contratante, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas.

En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

3. La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en el caso de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los casos en que no figure en la correspondiente sentencia o resolución, y la competencia para la declaración de la prohibición de contratar en el caso de la letra e) del apartado primero del artículo anterior respecto de la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343 de esa misma Ley, corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas en el caso de la letra e) citada.

A efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el órgano judicial o administrativo del que emane la sentencia o resolución administrativa deberá remitir de oficio testimonio de aquella o copia de esta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sin perjuicio de que por parte de este órgano, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.

En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá a la entidad contratante.

4. La competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017.

No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Este párrafo no resultará de aplicación cuando resulte aplicable la causa de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público

La prohibición de contratar, así declarada, podrá ser revisada en cualquier momento de su vigencia, cuando la persona que haya sido declarada en situación de prohibición de contratar acredite el cumplimiento de los extremos a que se refiere el párrafo anterior. El órgano competente para conocer de la citada revisión será el mismo que dictó la resolución de declaración de prohibición de contratar.

6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. En el caso de la letra a) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 9/2017, el procedimiento, de ser necesario, no podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la correspondiente pena, y en el caso de la letra b) del apartado 2 del mismo artículo, si hubiesen transcurrido más de tres meses desde que se produjo la adjudicación.

En los restantes supuestos previstos en dicho artículo, el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de las siguientes fechas:

a) Desde la firmeza de la resolución sancionadora, en el caso de la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Desde la fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos o desde aquella en que hubiera debido comunicarse la correspondiente información, en los casos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Desde la fecha en que fuese firme la resolución del contrato, en el caso previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) En los casos previstos en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, desde la fecha en que se hubiese procedido a la adjudicación del contrato, si la causa es la retirada indebida de proposiciones o candidaturas; o desde la fecha en que hubiese debido procederse a la adjudicación, si la prohibición se fundamenta en el incumplimiento de lo establecido en el apartado segundo del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público;

e) Desde que la entidad contratante tuvo conocimiento del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato en los casos previstos en la letra c) del apartado segundo del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Efectos de la declaración de la prohibición de contratar:

1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo de la Ley de Contratos del Sector Público en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará a la entidad contratante competente para su declaración.

Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación o en su caso, a la entidad contratante. En el caso del sector público estatal, la extensión de efectos corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado tercero del artículo anterior respecto a la letra e) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponda a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la citada prohibición de contratar afectará a todos los órganos de contratación del correspondiente sector público.

Excepcionalmente, y siempre que previamente se hayan extendido al correspondiente sector público territorial, los efectos de las prohibiciones de contratar a las que se refieren los párrafos anteriores se podrán extender al conjunto del sector público. Dicha extensión de efectos a todo el sector público se realizará por el Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y a solicitud de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente en los casos en que la prohibición de contratar provenga de tales ámbitos.

En los casos en que la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al Ministro de Hacienda y Función Pública, la misma producirá efectos en todo el sector público.

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresa adjudicatarias Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano o entidad que la haya declarado o apreciado.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

No obstante lo anterior, en los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público en los casos en que los efectos de la prohibición de contratar se produzcan desde la inscripción en el correspondiente registro, podrán adoptarse, en su caso, por parte del órgano competente para resolver el procedimiento de determinación del alcance y duración de la prohibición, de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera adoptarse.

4. Las prohibiciones de contratar cuya causa fuera la prevista en la letra f) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, producirán efectos respecto de las Administraciones Públicas que se establezcan en la resolución sancionadora que las impuso, desde la fecha en que esta devino firme.

CLÁUSULA 5ª.- TÉRMINOS Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

5.1.- Términos de la oferta

La admisión o no de variantes a la oferta se explicita en el apartado h) del Cuadro de Características.

En los casos de no admisión de variantes, los licitadores deberán presentar exclusivamente una oferta base para el servicio, suministro u obra aprobado por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. La infracción de esta prescripción dará lugar a la no admisión de todas las ofertas presentadas por el licitador, excepto la base, si está perfectamente identificada como tal.

En los casos de admisión de variantes los licitadores deberán presentar obligatoriamente una oferta base que se ajuste y limite a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y podrán, además, como máximo presentar dos variantes.

Serán rechazadas las proposiciones que no contengan la oferta base o que presenten mayor número de variantes que el máximo admitido.

5.2.- Plazo y lugar de presentación de ofertas

Dentro del plazo señalado en la convocatoria de licitación, que en ningún caso será inferior a tres días, a excepción de lo que se indique en el cuadro de características, según lo previsto en el artículo 321.2.b) 2º de la Ley 9/2017, las ofertas se presentarán en Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., Gerencia de Administración y Control, Planta 1, Avda. de España 101, 30154- Valladolides y Lo Jurado – Murcia.

Cuando las ofertas se envíen por correo, la empresa adjudicatariaria deberá justificar la fecha y hora de la imposición del envío en la oficina de correos o mensajería y anunciar a la Mesa de Contratación la remisión de la oferta mediante telegrama, fax o correo electrónico (dirigo a rmucontratacion@aena.es) en el mismo día.

La oferta que se remita por correo deberá tener entrada física antes de la fecha y hora que se indica en el cuadro de características, siendo rechazada la que llegue más tarde.

Los licitadores están obligados a mantener su oferta seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho período podrá retirarla sin pérdida de la fianza provisional.

5.3.- Forma de presentación de las ofertas. -VER ANEXO A-

CLÁUSULA 6ª.- GARANTIAS:

6.1. Garantía provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe señalado en el apartado d) del Cuadro de Características de este pliego. La garantía provisional responde del mantenimiento de la oferta durante la licitación, procediendo a su incautación por la retirada indebida y sin justa causa de la proposición u oferta por parte del licitador

Esta garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza presentada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, que de no llevarse a cabo por causa imputable al contratista implicará su pérdida a favor de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

6.2. Garantía definitiva

Una vez notificada la adjudicación y antes de la formalización del contrato, el adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía por el importe del 5 por 100 del presupuesto total del contrato.

En el caso de que la adjudicación recaiga en una oferta inicialmente considerada anormalmente baja, la garantía definitiva será del veinte por ciento (20%) del importe de adjudicación, en sustitución de la genérica del cinco por ciento (5%) antes indicada.

La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas por ejecución defectuosa y demora, conforme a este pliego.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., por la demora en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma y a terceros con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) En los casos de resolución del contrato, por incumplimiento culpable del contrato por parte del contratista, el órgano de contratación podrá ordenar la incautación total de la garantía, en concepto de daños y perjuicios.

Quando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor total del expediente contratado, se ajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto del contrato. El contratista ha de acreditar, en el plazo de diez (10) días contados desde que se le notifique la modificación del contrato, la constitución de la garantía correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., podrá declarar resuelto el contrato, con pérdida de la fianza que tuviera constituida.

Aprobadas la recepción y liquidación del contrato, así como, transcurrido el plazo de garantía (si existiese), se procederá, a petición del adjudicatario, a la devolución del importe de la fianza o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la indicada liquidación o finalización del plazo de garantía.

6.3. De la forma de constituir las garantías

1. Las garantías exigidas en los contratos celebrados con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria enunciadas en el apartado d) del cuadro de características de este pliego.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezca la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “BB” en Standard & Poor’s, “Ba2” en Moody’s, “BB” en Fitch o “BB” en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato. Esta calificación mínima podrá ser actualizada periódicamente por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “BB” en Standard & Poor’s, “Ba2” en Moody’s, “BB” en Fitch o “BB” en Axesor, siempre que el seguro de caución supere el importe de 20.000 € por contrato. Esta calificación mínima podrá ser actualizada periódicamente por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

6.4. Régimen de las garantías prestadas por terceros

1. Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

2. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista, y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., la de asegurado.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

CLÁUSULA 7ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización deberá ser por medio del modelo de compra en firme emitido por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A., y firmado por el adjudicatario.

El certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias deberá ser renovado anualmente por el adjudicatario del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 de este Pliego.

CLÁUSULA 8ª.- GASTOS

Serán, asimismo, de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómico o municipal, que pudieran gravar el contrato, y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 9ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., a través de la Dirección facultativa llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como las oportunas instrucciones y normas técnicas.

Si se acordase una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea "temporal parcial", "temporal total" ó "definitiva" se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión y sólo para los casos de "temporal parcial" y "temporal total", el Director del Expediente junto con el contratista levantarán la correspondiente acta de reanudación.

En caso de suspensión temporal parcial de una o varias de las actividades contratadas, el contratista, a su cuenta, reorganizará sus trabajos para absorber los medios humanos y de equipos en otros trabajos, si ello fuera posible.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 10ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y, en el supuesto y con los límites previstos en el artículo 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los contratos de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. solo podrán modificarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el Pliego de Cláusulas Particulares, siempre y cuando se den las condiciones que establece el artículo 205 de la citada Ley 9/2017.

Deberá redactarse si procede, el supuesto de modificación del contrato de que se trate.

CLÁUSULA 11ª.- ABONOS AL CONTRATISTA

Según la Ley 31/2007:

Procedimiento de aceptación de los bienes o de la prestación de los servicios

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A. dispone de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios para verificar que el suministro del bien o la prestación del servicio se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

La conformidad de las facturas será llevada a cabo por la Gerencia de Administración y Control de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en el plazo máximo de dos días hábiles desde su presentación, siempre que cumpla todos los requisitos necesarios para ello.

Pago

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A. efectuará el abono de la factura correspondiente en el día definido en su procedimiento, en todo caso, en un plazo no superior a 60 días desde la verificación y/o conformidad mencionada en el punto anterior.

Los contratistas y subcontratistas deberán solicitar anualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el correspondiente certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (modelo 01C) y remitirlo a Gerencia de Administración y Control de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., responsable de la tramitación del expediente, tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido un año desde la fecha del último certificado presentado, no se dará curso a ninguna certificación ni comenzarán a contar los plazos indicados en esta Cláusula hasta que el contratista presente el nuevo certificado que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 12ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Prestación

El contratista está obligado a ejecutar el objeto del contrato según los pliegos.

2. Fuerza Mayor

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran producido.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

3. Protección del Medio Ambiente

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Medio Ambiente, así como lo previsto en el presente Pliego.

4. Cumplimiento de las condiciones sociales

El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones sociales. En caso de incumplimiento grave de las condiciones relativas a seguridad y salud, el Órgano de Contratación tendrá las alternativas previstas en el presente Pliego, pudiendo proponer la inhabilitación de la empresa para contratar la contratante por tiempo igual o inferior a un año.

Además, se entenderá incumplimiento grave de las condiciones de carácter social:

- Cuando el porcentaje de trabajadores fijos empleados para la ejecución del contrato no alcance el 20 por 100.
- Cuando el porcentaje de trabajadoras que se contraten para la ejecución del contrato sobre el total de nuevos empleados que se contraten, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita, no alcance la media nacional en el sector de la construcción.
- Cuando el porcentaje de trabajadores minusválidos, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita, no alcance el 1 por 100 de su plantilla.
- Cuando en el período de un año se haya producido durante la ejecución del suministro dos sanciones muy graves que haya agotado la vía administrativa por parte de la Autoridad Laboral como consecuencia del incumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano competente para imponer la sanción, el órgano de contratación propondrá la inhabilitación de la empresa para contratar con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., por el tiempo establecido a continuación en función del número de incumplimientos de las condiciones de carácter social:

- Hasta 3 meses: Si se incumple una de las condiciones.
- Hasta 6 meses: Si se incumplen dos de las condiciones.
- Hasta 9 meses: Si se incumplen tres de las condiciones.
- Hasta 1 año: Si se incumplen las cuatro condiciones.

Dicha inhabilitación será extensiva a todos los empresarios que formen parte de la unión temporal.

5. Obligaciones laborales y sociales

El contratista, como único empresario de su personal adscrito a los trabajos contratados, está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en las obras de construcción, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vayan a prestarse los servicios objeto del contrato. A este respecto, el licitador puede obtener la correspondiente información sobre estas obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, el Órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en las cuestiones de su competencia.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, la empresa adjudicataria deberá remitir al Director del expediente designado por el Órgano de Contratación, antes del inicio de la actividad contratada, copia de la documentación relativa a la afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores contratados o subcontratados que van a prestar el servicio contratado, debidamente sellada por dicho Organismo. Esta documentación deberá remitirse con una periodicidad bimestral, durante todo el período de prestación de la actividad contratada.

Dicha documentación se deberá remitir al Director del expediente designado por el Órgano de Contratación, durante todo el período de ejecución de la

contrata, cuando se incorporen nuevos trabajadores a prestar el servicio contratado, con anterioridad a su incorporación al mismo.

El adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades.

6.- Cesión del contrato.

No será posible la cesión del contrato sin la debida autorización del órgano de contratación.

7.- Medios Humanos

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad, objeto del Pliego, con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin.

La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores corresponde a la empresa adjudicataria por disponer la misma de una titularidad independiente a la de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., así como de organización autónoma.

No obstante, el adjudicatario, con el fin de que no quede dañada la imagen de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar la ropa de trabajo y/o uniformidad reglamentaria y mantenerla en perfecto estado de presentación; así como los distintivos de la empresa adjudicataria establecidos (si es que la prestación del servicio exigiera la utilización de uniforme).
2. Desempeñar sus funciones sujeto al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios; resultando el adjudicatario el único y exclusivo responsable por las infracciones en que pueda incurrir dicho personal, siendo Aena ajena a esta responsabilidad.

Respecto al personal, el adjudicatario se obliga expresamente a:

- a) Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada para el rendimiento óptimo y calidad del servicio. Respecto del personal del adjudicatario, adscrito a la actividad objeto de este pliego, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación empresarial.
En ningún caso, el personal de la adjudicataria se incorporará a la plantilla de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., ni ésta se subrogará en las relaciones laborales existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores; siendo Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., totalmente ajena a las referidas relaciones laborales, así como a las eventuales responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse, que el adjudicatario acepta expresamente serán de su cuenta y cargo.
- b) Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas, durante la vigencia de la asistencia técnica, para desarrollar el objeto de la misma, por lo que Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., no se subrogará en dichas relaciones.
- c) El personal del adjudicatario quedará sometido a las normas que sobre la seguridad, policía y régimen interior rijan en el Centro de trabajo.
- d) Cumplimiento de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos

laborales.

8.-Posibles incidencias relativas a los medios humanos:

Durante el período de vigencia del expediente, la empresa adjudicataria deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la prestación y calidad en el servicio prestado, cumpliendo con lo exigido en el pliego.

Con independencia de las incidencias internas de la empresa adjudicataria, de las que Aena es totalmente ajena (incapacidades temporales, vacaciones, etc) el servicio deberá estar siempre garantizado por parte de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria deberá garantizar el traspaso de conocimientos del proyecto, cuando se produzca algún reemplazo en los medios humanos, sin coste adicional para Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.,

9. Huelgas

En el caso de originarse algún conflicto del que pudiera verse afectado este servicio, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Expediente, con una antelación mínima de diez días naturales.

Asimismo, el adjudicatario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección del Expediente, con la suficiente y máxima antelación posible, los servicios mínimos acordados, en su caso, por la Autoridad competente, en el supuesto de huelgas o paros que afecten a su personal.

Durante el desarrollo de la huelga, el adjudicatario estará obligado a informar a la Dirección del Centro de la evolución e incidentes, en los plazos y formas fijados por el Director del expediente.

En las situaciones de huelga que afecten al personal de la empresa adjudicataria, se deberán mantener los servicios necesarios a fin de asegurar la prestación de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Durante el periodo de huelga, se suspenderá la contraprestación por parte de Aena, en tanto el adjudicatario acuerde con ésta los niveles de servicio que se van a prestar y las formas de retribución correspondientes.

CLÁUSULA 13ª.- SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario está obligado a comunicar, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar subcontratos, así como a justificar la aptitud de los subcontratistas. No obstante, de acuerdo con lo indicado en el presente Pliego, se entenderá cumplido el requisito de la comunicación previa respecto de los subcontratos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que el licitador hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para la ejecución del suministro.
- Que el licitador hubiera aportado un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista.

El cumplimiento del requisito de la comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

CLÁUSULA 14ª.- PENALIDADES

Sin perjuicio de lo que se estipula en los regímenes penalizadores que se contemplan en los Anexos correspondientes de este Pliego de Prescripciones Particulares, se establece el siguiente régimen penalizador:

INFRACCIONES

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales podrán dar lugar a la imposición de sanciones. Se consideran infracciones las que a continuación se describen:

1. Infracciones leves:

- a) Comportamiento incorrecto e inadecuado de sus trabajadores.
- b) Maquinaria y herramientas de servicio en inadecuadas condiciones técnicas (incluyendo calibraciones) y de limpieza, así como su depositos en lugares prohibidos o que obstaculicen el paso.
- c) Retrasos en la entrega de informes o su presentación incorrecta.
- d) Perturbación innecesaria en el normal funcionamiento del aeropuerto.
- e) Incorrecta utilización de medios y/o instalaciones aeroportuarias.

2. Infracciones graves:

- a) Demora injustificada en el inicio, ejecución y/o terminación del expediente imputable al adjudicatario.
- b) Cumplimiento defectuoso en la ejecución del expediente.
- c) Incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, tanto técnica como económica.
- d) No aportación de personal y medios suficientes para la correcta prestación y ejecución del expediente.
- e) Acción u omisión del adjudicatario que cause alguna deficiencia, irregularidad o incumplimiento detectado en la correspondiente inspección.
- f) Incumplimiento de los indicadores de calidad requeridos.
- g) Incumplimiento de sus obligaciones sobre los seguros requeridos.
- h) Ocultación de información, falta de transparencia, así como la demora injustificada en la entrega de la documentación requerida.
- i) Incumplimiento en el suministro de materiales en el plazo establecido, que suponga un grave perjuicio para el aeropuerto.
- j) Incumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 14 de este Pliego.
- k) Cometer 3 o más faltas leves en la ejecución del expediente.

3. Infracciones muy graves:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales para con sus proveedores y contratistas.
- b) Incumplimiento en sus obligaciones de carácter administrativo, fiscal o laboral que le sean exigibles en el cumplimiento del contrato.
- c) No aportación de personal con la cualificación profesional solicitada en el expediente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones sobre situaciones de emergencia y contingencia.
- e) Incumplimiento de las instrucciones, directrices o procedimientos indicados por el Director del Expediente o persona en quien delegue.
- f) Cualquier hecho puntual no justificado, provocado por dolo o negligencia que ocasione un

- incidente o accidente, con daños a personas, equipos o instalaciones.
- g) Cualquier hecho puntual no justificado que a juicio de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Región de Murcia S.M.E., S.A., constituya una flagrante negligencia en la prestación del servicio o que provoque una merma significativa en la operatividad del aeropuerto.
 - h) Cometer 3 o más faltas graves en la ejecución del expediente.

PROCEDIMIENTO

El Director de Expediente comunicará al adjudicatario mediante escrito motivado la incoación del oportuno expediente, en el que constarán los hechos ocurridos, calificación de los mismos atendiendo a su gravedad y propuesta penalizadora, con elevación a la Mesa de Contratación.

El adjudicatario dispondrá de diez (10) días a contar desde su notificación para alegar lo que a su derecho conviniere a la Mesa de Contratación, pudiendo aportar cuantos documentos o elementos de juicio que considere para su defensa.

Hechas las anteriores alegaciones o transcurrido el plazo para formularlas, la Mesa de Contratación formulará propuesta de resolución al Órgano de Contratación de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., quien emitirá escrito acerca de la procedencia o no de la correspondiente penalización, derivada de la existencia de infracción.

SANCIONES.

Las sanciones se interpondrán según la gravedad de la infracción:

- a) Amonestación con carácter previo: Sin carga pecuniaria.
- b) Infracción Leve: Hasta un 5% de la certificación mensual.
- c) Infracción Grave: Hasta un 10% de la certificación mensual.
- d) Infracción Muy Grave: El 20 % de la certificación mensual o rescisión del contrato atendiendo a la gravedad de los hechos.

La imposición o acumulación de penalidades superiores al 20% del importe total neto del expediente será causa de rescisión automática del contrato.

En los casos de rescisión del contrato, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., notificará por escrito al adjudicatario y se procederá a la incautación de las garantías depositadas incluidas las fianzas por incumplimiento contractual, sin perjuicio además de que Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., reclame por los daños y perjuicios ocasionados, así como por el lucro cesante dejado de percibir, todo ello incrementado con el interés legal del dinero.

Los importes económicos de las sanciones acordadas se harán efectivos mensualmente sobre las correspondientes certificaciones, mediante minoraciones en las mismas, salvo en casos que no fuera posible, en los cuales se procedería a la incautación de la fianza.

CLÁUSULA 15ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

1. Conclusión. Concluida la ejecución del contrato se procederá a su recepción y liquidación, en su caso.

En el caso de que la conclusión del expediente requiera alguna particularidad motivada por su naturaleza se estará a lo previsto en el Anexo B.

2. Resolución. La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas contenidas en el contrato.
- b) La suspensión definitiva del contrato acordada por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, Aena Sociedad Concesionaria Aeropuerto Internacional Región de Murcia S.M.E., S.A. podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- e) El mutuo acuerdo de las partes.
- f) Aquellas que se establezcan expresamente en el documento contractual.
- g) La cesión del contrato sin la previa autorización de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- h) La falta de prestación por el contratista de la fianza definitiva o de garantías especiales o complementarias de aquélla y la no formalización del contrato en plazo.
- i) El incumplimiento por el contratista de los plazos de pago a sus proveedores o subcontratistas, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente aplicable a esta materia.
- j) La resolución del contrato concesional otorgado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a favor de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para la gestión, explotación, mantenimiento y conservación del citado aeropuerto.

Cuando la resolución del contrato sea por causas imputables al contratista, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., ejecutará, si así procediese y a su sola discreción, la fianza constituida haciendo suyo su importe. En ese momento Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., tomará posesión y propiedad de los trabajos realizados.

El contratista, sin perjuicio de ejercer sus derechos con posterioridad y sin que signifique expresamente su aceptación, procederá una vez recibida la notificación de resolución de contrato y en el plazo máximo de una semana, a dejar expedita las instalaciones de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en las que se ejecute el contrato, facilitando con los medios a su alcance la entrada de un nuevo contratista.

Son causas de resolución del contrato además de las anteriores, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado anterior, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización máxima del 3% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b), el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

El Consejo Regional de Gobierno de la Región de Murcia podrá subrogarse en la posición de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en los casos de resolución del contrato, a efectos de garantizar la continuidad del servicio y en su defecto, la resolución automática de los mismos.

CLÁUSULA 16ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Mediante Real Decreto-Ley 13/2010, se creó Aena S.M.E., S.A., quedando adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Entidad Publica Empresarial Enaire.

Por Orden FOM 1251/2003, de 21 de mayo, el Ministerio de Fomento autorizó la construcción del Aeropuerto de la Región de Murcia, declarándolo de Interés General del Estado y determinando el modo de gestión de sus servicios. Posteriormente el Plan Director del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia fue aprobado mediante Orden FOM 1067/2006, de 29 de marzo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, promovió la construcción y explotación del nuevo aeropuerto a través de un contrato de concesión de obra pública, el cual fue suscrito el 31 de Julio de 2007, finalizando la construcción del mismo en el mes de octubre de 2011.

El 25 de marzo de 2017 la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicó concurso para la "Gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia" (CTT/27/2017). El 20 de diciembre de 2017 se hizo público que Aena S.M.E., S.A. había sido la adjudicataria del mismo.

El 29 de diciembre de 2017 el Consejo de Ministros aprobó la propuesta de autorizar a Aena S.M.E., S.A. la creación de una sociedad concesionaria que se encargara de la gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Por Orden de Adjudicación del Consejero de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 15 de enero de 2018,

comunicó a Aena S.M.E., S.A., la adjudicación del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Mediante escritura pública del Notario de Madrid, D. Javier Navarro Rubio-Serres el 25 de enero de 2018, se constituyó la mercantil Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., cuyo accionista único es Aena S.M.E., S.A.

El pasado 24 de febrero de 2018 se firmó entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., el contrato para la gestión, explotación y mantenimiento del AIRM. Mediante el Real Decreto-Ley 13/2010, se creó Aena S.M.E., S.A., adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Entidad Publica Empresarial Enaire.

Por Orden FOM 1251/2003, de 21 de mayo, el Ministerio de Fomento autorizó la construcción del Aeropuerto de la Región de Murcia, declarándolo de Interés General del Estado y determinando el modo de gestión de sus servicios. Posteriormente el Plan Director del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia fue aprobado mediante Orden FOM 1067/2006, de 29 de marzo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, promovió la construcción y explotación del nuevo aeropuerto a través de un contrato de concesión de obra pública, el cual fue suscrito el 31 de Julio de 2007, finalizando la construcción del mismo en el mes de octubre de 2011.

El 25 de marzo de 2017 la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicó concurso para la "Gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia" (CTT/27/2017). El 20 de diciembre de 2017 se hizo público que Aena S.M.E., S.A. había sido la adjudicataria del mismo.

El 29 de diciembre de 2017 el Consejo de Ministros aprobó la propuesta de autorizar a Aena S.M.E., S.A. la creación de una sociedad concesionaria que se encargara de la gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

Por Orden de Adjudicación del Consejero de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 15 de enero de 2018, comunicó a Aena S.M.E., S.A., la adjudicación del contrato de gestión, explotación, mantenimiento y conservación del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

Mediante escritura pública del Notario de Madrid, D. Javier Navarro Rubio-Serres el 25 de enero de 2018, se constituyó la mercantil Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., cuyo accionista único es Aena S.M.E., S.A.

El pasado 24 de febrero de 2018 se firmó entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., el contrato para la gestión, explotación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Región de Murcia.

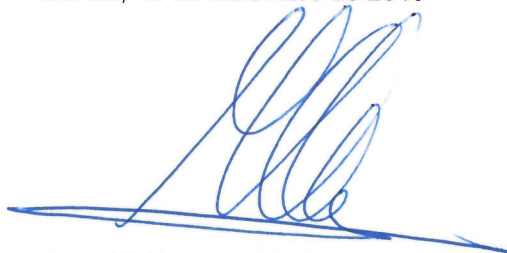
Aena S.M.E., S.A. y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. han firmado con fecha 25 de abril de 2018 un "Acuerdo de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión", que dota a esta última entidad de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia en la planificación, organización, coordinación y gestión en todas las áreas de la actividad aeroportuaria que tiene Aena S.M.E., S.A. En base a ello, se dota en el presente pliego de titularidad y legitimidad plena para cualquier actuación que realice Aena S.M.E., S.A. en nombre de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

Es de aplicación la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, siempre y cuando se superen los umbrales económicos establecidos en la misma, así como la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público. Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se configura como entidad del sector público no teniendo carácter de poder adjudicador y conforme a lo establecido en su Artº 321, de la Ley 9/2017, se ha dotado de unas “Instrucciones Internas” que regulan los procedimientos de contratación de forma que garanticen los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado en lo referente a sus efectos y extinción o a las normas imperativas de Derecho público que resulten de aplicación en lo relativo a su preparación y adjudicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del mismo, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

Murcia, 18 de diciembre de 2019



Fdo.: Mª Carmen Sánchez Lermas
Gerente de Administración y Control
de AENA SCAIRM, S.M.E., S.A.

VºBº



Fdo.: Mariano Menor Muñoz
Director General de AENA SCAIRM S.M.E., S.A.

ANEXO A

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

COMPRA CON PUBLICIDAD

1. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, si procede.

2. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los licitadores presentarán las ofertas en **UN SOBRE ÚNICO** firmado y cerrado de forma que se garantice el secreto de su contenido. Figurará el nombre del licitador, domicilio social, NIF, el título y el nº de la compra e incluirán la documentación que a continuación se indica:

En el supuesto de empresa adjudicatarios extranjeros, esta documentación será presentada traducida de forma oficial al castellano.

2.a. Sobre nº 1. Título: Sobre Único

Contenido:

Según lo requerido en el punto 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
La oferta económica será presentada según el modelo del Anexo I.

3. PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERTAS

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., seleccionará como adjudicatario al licitador que, en su conjunto realice la oferta más ventajosa en función de sus aspectos económicos, de acuerdo con lo que a continuación se indica:

3.1. Metodología

Será considerada como más ventajosa de las recibidas, la oferta más económica de las que cumplan técnicamente.

4. ADJUDICACIÓN

El Órgano de Contratación resolverá libremente sobre la adjudicación del contrato a la vista de las proposiciones presentadas, pudiendo declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que las ofertas recibidas no se adecúen a los criterios establecidos.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa adjudicataria que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad, siempre que este número no sea inferior al 2% del total de la misma.

ANEXO B

CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO: SERVICIO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo comenzará a partir de la fecha de la adjudicación de la compra en firme.

2. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO

Si por cualquier motivo el contratista no puede llevar a efecto la prestación del servicio contratado, deberá comunicarlo a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., con la máxima antelación posible.

En este supuesto, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., comunicará al contratista aquellos servicios que considera esenciales para la seguridad de las personas o de las cosas, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, recibida esta comunicación, el contratista no pudiera prestar por sus propios medios los servicios esenciales indicados, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., podrá recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el contratista los posibles sobrecostos y daños y perjuicios que se produjeran, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La empresa adjudicataria contratista deberá presentar a la Dirección del Aeropuerto los justificantes que, en cada momento, se requieran y, asimismo, deberá dar cuenta a dicha Dirección, del personal de su plantilla destinado al servicio donde quedarán documentalmente acreditados, a efectos de seguridad.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., podrá exigirle en cualquier momento que acredite fehacientemente el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo suspender los pagos hasta que se demuestre que han sido satisfechas y puestas al día. En este sentido, la fianza constituida quedará afecta al cumplimiento de dichas obligaciones.

Para la prestación de dicho servicio, dispondrá la empresa adjudicatariaria del personal y material de trabajo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su defecto, el que fuera necesario para la prestación del servicio.

El material y los instrumentos de trabajo necesarios para la prestación del servicio, así como los gastos de mantenimiento del citado material serán de cuenta de la empresa adjudicatariaria.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho privado sobre responsabilidad del contratista por daños y perjuicios dimanantes de la ejecución del contrato, se estará además a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Subcontratación

El contratista podrá subcontratar parte o partes del servicio a subcontratistas siempre que, en todo caso comunique por escrito a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendida en alguno de los supuestos de la cláusula 5ª de este Pliego, con excepción de su letra h) o que estén incursas en la suspensión de clasificaciones.

La subcontratación de los trabajos no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantiene inalterable con el contratista.

4. ABONOS AL CONTRATISTA

Se realizarán certificaciones mensuales, según lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

1. Conclusión. Concluida la ejecución del contrato se procederá a su recepción y liquidación, en su caso.

En el caso de que la conclusión del expediente requiera alguna particularidad motivada por su naturaleza se estará a lo previsto en los Anexos.

2. Resolución. La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el pedido.
- b) La suspensión definitiva del pedido acordada por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., por causas motivadas.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- e) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Aquellas que se establezcan expresamente en el documento contractual.
- h) La cesión del contrato sin la previa autorización de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U.

- i) La falta de prestación por el contratista de la fianza definitiva o de garantías especiales o complementarias de aquella y la no formalización del contrato en plazo.
- j) El incumplimiento por el contratista de los plazos de pago a sus proveedores o subcontratistas, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente aplicable a esta materia.

Cuando la resolución del contrato sea por causas imputables al contratista Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., ejecutará, si así procediese y a su sola discreción, la fianza constituida haciendo suyo su importe. En ese momento Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., tomará posesión de los trabajos realizados, quedando expresamente autorizado por el contratista a retirar y almacenar en depósito aquellos materiales y/o herramientas que se encuentren en el sitio o lugar de ejecución.

El contratista, sin perjuicio de ejercer sus derechos con posterioridad y sin que signifique expresamente su aceptación, procederá una vez recibida la notificación de resolución del contrato y en el plazo máximo de una semana, a dejar expedita las instalaciones de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A.U., en las que se ejecute el contrato, facilitando con los medios a su alcance la entrada de un posible nuevo contratista.

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO (NORMA)

El contrato quedará sometido a lo establecido en el presente PCP y PPT y en lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del mismo, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

ANEXO C

RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. , y a terceros en el desarrollo de su actividad así como de los daños y perjuicios que se deriven de los informes y bienes entregados a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario acreditará, mediante certificado de seguros, tener contratada/s y en vigor la/s póliza/s de seguro/s indicada/s en este pliego y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas, que garanticen los riesgos propios de los servicios objeto del expediente. Antes del inicio de la actividad, el adjudicatario entregará al Director del expediente, los certificados de seguros solicitados.

En caso que el adjudicatario acceda a la zona restringida del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, con uno o más vehículos, tendrá que presentar un certificado de seguros que garantice la responsabilidad civil por daños a aeronaves, equipajes, pasajeros, usuarios y Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., derivada de uso y circulación de vehículos. Dicha póliza deberá tener un límite de indemnización no inferior 60.000.000.- €.

En el caso de que el adjudicatario no disponga de estos seguros, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. le podrá poner en contacto con corredores de seguros del sector para facilitarle la contratación de dichas pólizas.

1. Póliza de Responsabilidad Civil de Aviación

Se exigirá a las empresas adjudicatarias una póliza de **Responsabilidad Civil Aviación** que garantice la responsabilidad civil del adjudicatario frente a terceros por daños a aeronaves, pasajeros, carga, equipajes e instalaciones Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. que pueda surgir durante y por causa de la ejecución del expediente Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

Asimismo este seguro deberá garantizar, en el caso que sea necesaria, la responsabilidad civil que pueda derivar del uso y circulación de vehículos y/o maquinaria para la actividad a realizar en zona restringida.

Este seguro deberá tener, como mínimo, los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro (Capital Asegurado):

Categoría Aeropuerto	Masa máxima de aviones en plataforma	Límite de indemnización por siniestro
CATEGORÍA A+	Más de 110.000 Kg.	250.000.000 Euros
CATEGORÍA A	Más de 110.000 Kg.	120.000.000 Euros

CATEGORÍA B	Entre 35.000 y 110.000 Kg.	90.000.000 Euros
CATEGORÍA C	Menos de 35.000 Kg.	60.000.000 Euros

- CATEGORÍA A+: Apto. Madrid-Barajas, Apto. Málaga, Apto. Barcelona (sólo para expedientes de Handling)

Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán tener en vigor una cobertura de Responsabilidad Civil por daños materiales y/o personales como consecuencia de riesgos de Guerra y Terrorismo y similares (AVN52F) con un límite mínimo de:

Categoría Aeropuerto	Masa máxima de aviones en plataforma	Límite de indemnización por siniestro
CATEGORÍA A+	Más de 110.000 Kg.	250.000.000 Euros
CATEGORÍA A	Más de 110.000 Kg.	120.000.000 Euros
CATEGORÍA B	Entre 35.000 y 110.000 Kg.	90.000.000 Euros
CATEGORÍA C	Menos de 35.000 Kg.	50.000.000 Dólares

- CATEGORÍA A+: Apto. Madrid-Barajas, Apto. Málaga, Apto. Barcelona (sólo para expedientes de Handling)
- La cobertura de Guerra y Terrorismo (AVN52F), solo será obligatoria para los expedientes de HANDLING y SEGURIDAD.
- En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.
- El director del expediente deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:
 - Cumple con lo indicado en el presente anexo.
 - Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.
 - Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.
 - Que Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

2. Póliza de Responsabilidad Civil Patronal

Póliza **Responsabilidad Civil Patronal** que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. un

certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Numero de póliza y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables
- ✓ Recibo de Pago

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

3. Póliza de Responsabilidad Civil General

Póliza **Responsabilidad Civil General** por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionados a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del expediente, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 € por siniestro ó 1.200.000 € por siniestro y año.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Numero de póliza y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables
- ✓ Recibo de Pago

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

4. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional

Póliza **Responsabilidad Civil Profesional** en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. y/o terceros que se deriven de cualquier error u omisión, real o presunto, cometido en el ejercicio de su actividad profesional, con un límite mínimo de indemnización de 600.000 €, por siniestro.

A efecto de lo anterior, el adjudicatario entregará a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Numero de póliza y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables
- ✓ Recibo de Pago

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza

OBSERVACIÓN:

En el caso de que la empresa adjudicataria subcontrate la actividad y no garantice al subcontratista en la póliza, la empresa subcontratada deberá aportar su propia póliza de responsabilidad civil con las mismas condiciones exigidas a la adjudicataria.

5. Póliza de Todo Riesgo Construcción

Póliza **Todo Riesgo Construcción/Montaje** que cubra los daños que sufran las obras realizadas y en curso de realización de este contrato, incluyendo como asegurado a sus Contratistas, Subcontratistas, Dirección y asistencia de Obra y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Franquicia no superior a:
 - Franquicia General: 10.000 €
 - Franquicia para riesgos de la naturaleza y error de diseño: 20.000 €
- 2.- Quedarán cubiertos entre otros, los riesgos derivados de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, riesgos de la naturaleza, derrumbe, colapso etc...
- 3.- La póliza debe incluir una garantía de 12 meses de mantenimiento amplio.
- 4.- El límite de indemnización a garantizar será la totalidad del valor de la obra.
- 5.- La póliza deberá incluir las garantías adicionales derivadas de:
 - Error de diseño/riesgo fabricante (exclusivamente daños a consecuencia de error de diseño).
 - Gastos por horas extraordinarias y trabajos nocturnos: 5 % valor contrato por siniestro y duración de la obra.
 - Gastos de desescombro: Límite del 10% valor contrato por siniestro y valor de la obra.
 - Gastos de extinción de incendios: Límite del 5 % valor contrato por siniestro y duración de la obra.
 - Medidas adoptadas por la Autoridad: Límite del 5% valor contrato por siniestro y duración de la obra.

- Daños a bienes preexistentes: Límite del 15 % contrato por siniestro y duración de la obra.
- Huelga, motín, conmoción civil: Límite del 15 % contrato por siniestro y duración de la obra.
- Terrorismo: Límite del 20 % contrato por siniestro y duración de la obra.

6.- En el caso que sea necesaria la cobertura de todo riesgo montaje, esto es, que el valor de las instalaciones + la maquinaria a montar fuese superior al valor de los trabajos a realizar, habrá que incluir un periodo de pruebas en caliente de al menos 4 semanas.

6. Póliza de Responsabilidad Medioambiental

Póliza de **Responsabilidad Medioambiental** donde se garantice, la responsabilidad del adjudicatario por daños a terceros causados por la contaminación accidental, ya sean:

- Lesiones corporales, enfermedades o muerte causadas a personas físicas.
- Daño, deterioro o destrucción de cosas, y daños o muerte de animales.
- Costes de reparación y recuperación del medioambiente dañado.
- Responsabilidades conforme a la Ley 2612007 de Responsabilidad Medioambiental.
- El límite mínimo exigido por siniestro y anualidad del seguro será de 3.000.000 €.
- Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., tendrá que figurar en la póliza como asegurado adicional, sin perder la condición de tercero.

El director del expediente deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:

- Cumple con lo indicado en el presente anexo.
- Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.
- Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.
- Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

ANEXO D

PROTECCIÓN DE DATOS

1. Aplicación de cláusulas para contratos de prestación de servicios CON acceso a datos de carácter personal

La Empresa Adjudicataria está obligada al cumplimiento íntegro de la normativa de Protección de Datos. En el caso de que la ejecución del objeto del presente pliego, conlleve un tratamiento de datos personales, la Empresa Adjudicataria tendrá la consideración de “Encargado de Tratamiento” respecto de los datos tratados.

Los tratamientos de datos personales objeto de encargo son los estrictamente necesarios para cumplir con la prestación del servicio que se contrata. La empresa adjudicataria podrá acceder a las bases de datos o sistemas de información o ficheros necesarios para la ejecución del servicio. La duración del encargo se encuentra limitada por la duración establecida en el presente pliego de prestación de los servicios.

La Empresa Adjudicataria, como Encargado del Tratamiento, se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente pliego de prescripciones técnicas (PPT) y, en particular, con las siguientes obligaciones:

- ✓ Utilizar los datos personales a los que deba acceder única y exclusivamente para la prestación del servicio conforme a lo estipulado en este PPT, no haciendo uso de los tratamientos de datos en su propio beneficio o en el de un tercero.
- ✓ En caso de que, para la adecuada prestación del servicio, la Empresa Adjudicataria requiera recabar datos personales, debe informar a los propios afectados y solicitar su consentimiento previo de conformidad con la legislación vigente.
- ✓ No ceder ni comunicar los datos de carácter personal a terceros, salvo que cuente con la autorización previa y en los supuestos legalmente establecidos.

En caso de subcontratación, debe informar previamente por escrito a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., indicando la empresa subcontratada y los tratamientos afectados. El Encargado del Tratamiento debe firmar un contrato con la empresa subcontratista en donde se indique que la empresa subcontratista se somete a lo previsto en el presente PPT y en la normativa de aplicación. Se debe remitir una copia firmada de dicho contrato al Director del Expediente. La Empresa Adjudicataria, como Encargado de Tratamiento, es responsable frente a Aena de los incumplimientos realizados por parte del subcontratista.

- ✓ No realizar transferencias internacionales de datos a un destinatario sin que concurren las garantías de la legislación vigente. La Empresa Adjudicataria debe informar previamente a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., cuando exista la obligación legal de transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional.
- ✓ Guardar la debida confidencialidad y deber de secreto respecto de los datos personales objeto de tratamiento
- ✓ La adjudicataria deberá disponer de la información y documentación actualizadas que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos.
- ✓ Aplicar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que sean necesarias para garantizar un el nivel de seguridad adecuado de conformidad con la legislación vigente conservando las evidencias correspondientes.

- ✓ Asistir a Aena respecto de las solicitudes de ejercicio de derechos si las hubiera y dar traslado de la misma a la Oficina Central de Protección de Datos de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., con copia al Director del Expediente, con carácter urgente, en un plazo máximo de dos días hábiles, desde la fecha de entrada de la solicitud.
- ✓ Notificar a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. en caso de sufrir una violación de seguridad en sus sistemas que afecte a los datos personales tratados, en un plazo máximo de 24 horas, conforme a lo estipulado en la normativa.
- ✓ Elaborar el Registro de Actividades de los tratamientos objeto de encargo, y en caso de ser requerido realizar los análisis de riesgos y Evaluaciones de Impacto, que sean necesarios de los tratamientos objeto de la prestación del servicio, en los casos en los que sea solicitado por Aena.
- ✓ Notificar los datos del Delegado de Protección de Datos de la Empresa Adjudicataria, en los casos en los que sea requerido.
- ✓ Destruir o devolver los soportes y documentos que contengan datos personales, según las instrucciones del Director del Expediente, una vez finalizado el servicio. En caso de destrucción se remitirá a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. un certificado de destrucción segura.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá como consecuencia que la Empresa Adjudicataria sea considerada Responsable del Tratamiento, siendo responsable de las infracciones que pudiera cometer en el orden de protección de datos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento contractual del objeto del presente contrato.

Por su parte, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se compromete a:

- Indicar los tratamientos objeto de encargo e identificar la información afectada.
- Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., como responsable del fichero o tratamientos, durante la vigencia del contrato, podrá requerir a la empresa adjudicataria las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento con el Reglamento General de Protección de Datos.
- Realizar cualquier otra obligación prevista en la legislación de protección de datos.

2. Aplicación de cláusulas para contratos o pliegos de prestación de servicios SIN acceso a datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente pliego la Empresa Adjudicataria tiene la prohibición de acceder a cualquier soporte que contenga Datos de Carácter Personal (DCP), prohibición que comunicará a todo su personal. La Empresa Adjudicataria deberá informar expresamente a los trabajadores asignados al servicio de la obligación de cumplir las instrucciones marcadas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en todo momento y del cumplimiento normativa de Protección de Datos.

La Empresa Adjudicataria se compromete a sustituir, a petición del Director del Expediente, a aquellos trabajadores que incumplan dicha normativa de manera reiterada o grave y a mantener actualizada, en todo momento, la información relativa al personal asignado al servicio. La Empresa Adjudicataria debe informar a sus trabajadores sobre el tratamiento de sus datos personales y la comunicación de los mismos a Aena.

En caso de acceso accidental a Datos de Carácter Personal (DCP), la Empresa Adjudicataria comunicará inmediatamente a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., como Responsable del Tratamiento, dicha circunstancia y del mismo modo guardará el debido secreto profesional respecto de la información que haya tenido conocimiento, obligación que se extiende a todos los trabajadores y subcontratista, durante la vigencia del presente pliego y aún finalizado el mismo.

ANEXO E

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El adjudicatario reconoce que tanto el/los producto/s final/es como el/los resultado/s parcial/es o final/es de todos los trabajos que sean realizados en ejecución del objeto del presente pliego y contrato serán propiedad de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., creados por su exclusiva iniciativa y bajo su supervisión y coordinación. Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., por tanto, los editará y divulgará bajo su nombre, ostentando su autoría y derechos económicos sobre su propiedad intelectual e industrial.

El adjudicatario renuncia expresamente a favor de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., a cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial que pudiera corresponderle.

Todas las contribuciones y aportaciones que se realicen para la ejecución del objeto de este contrato tendrán la consideración de obra única y autónoma, cuya autoría le corresponde a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., a los efectos prevenidos en la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., es el titular originario, pleno y exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual, industrial, morales y patrimoniales, sin excepción ni limitación alguna por lo que el adjudicatario no podrá usar, explotar, reproducir, transformar, divulgar, ceder y/o licenciar, sin el previo consentimiento manifestado por escrito de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., los productos parciales y/o finales objeto de este pliego y contrato.

El adjudicatario se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones oportunas, así como la firma de cuantos documentos sean necesarios para inscribir o acreditar la propiedad de los derechos de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., sobre los productos obtenidos, ante cualquier Registro o Entidad pública o privada.

En el supuesto caso de que, a pesar de lo establecido en este anexo en los párrafos anteriores, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., no fuera reconocida como autora originaria de los resultados parciales de los trabajos realizados o del producto final y se le reconociese al adjudicatario algún tipo de derecho sobre ellos, el adjudicatario, mediante el presente contrato, cede en exclusiva a favor de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., de forma irrevocable, por el máximo periodo de tiempo permitido por la Ley y para el ámbito territorial más amplio reconocido, los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostentara o pudiera llegar a ostentar sobre ellos; todo ello, según la legislación específica de propiedad intelectual e industrial.

A los efectos de lo recogido en el presente anexo, las partes acuerdan que la interpretación de todo su contenido se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley española de Propiedad Intelectual e Industrial.

ANEXO F

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone la empresa adjudicatariaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratas, subcontratas, empresa adjudicatarias de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en este Pliego / Contrato.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresa adjudicatarias o entidades en un centro de trabajo, que gestiona Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas adjudicatarias o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., como a cualesquiera otras empresas adjudicatarias que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas adjudicatarias contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresa adjudicatariarias, informándoles de las instrucciones que reciba de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresa adjudicatarias de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- d) Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.aena.es/presal/>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresa adjudicatarias, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollara su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., deberá:

- a) Informar a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y a todas las empresa adjudicatarias y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresa adjudicatariariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

- b) Informar a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y a las demás empresas adjudicatarias y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- c) Comunicar, puntualmente, a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas adjudicatarias presentes en el centro de trabajo de la titularidad de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- d) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresa adjudicatariariales, sean impartidas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- e) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
- f) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- g) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

ANEXO G

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En la ejecución del contrato, se deberá cumplir las prescripciones establecidas por las Declaraciones de Impacto Ambiental de fecha 13 de mayo de 2003, Resolución de la secretaría General de Medio Ambiente y de fecha 30 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, así como la normativa medioambiental aplicable durante la vigencia del contrato.

1. DEFINICIONES

A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula se entenderá por:

- a) Aspectos medioambientales: todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.
- b) Impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.
- c) Medio ambiente: se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones

2. COSTES DE LAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES

- a) El coste de todas las medidas que la empresa adjudicataria tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa adjudicataria, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones técnicas del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.

3. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN GENERAL Y DE INCIDENTES

- a) La empresa adjudicataria adjudicataria, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratas y / o subcontratas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresa adjudicatarias contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, recintos y locales propiedad de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- b) Al objeto de establecer, entre Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y la empresa adjudicataria, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa adjudicataria designará una persona que actuará como interlocutor ante Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y lo comunicará por escrito al director del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio de la ejecución del mismo. Por su parte, el director de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., informará al interlocutor de la empresa adjudicataria, de la persona o unidad de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.

- c) Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa adjudicataria en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adjudicataria adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

4. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE ACTIVIDAD Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

- a) Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones, recintos y locales gestionados por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., la empresa adjudicataria presentará un Programa de Control Ambiental consensuado, previamente con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.
5. Periódicamente, en su caso, se podrán hacer seguimientos por parte de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., del cumplimiento del Programa de Control Ambiental consensuado, o de cualquier otro aspecto de la empresa adjudicataria que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

6. ACCESO A INSTALACIONES Y DOCUMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES

- a) El personal de la empresa adjudicataria o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., o al de las contratas de ésta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o arrendadas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., queda exonerada por la empresa adjudicataria de realizar aviso previo.

7. GESTIÓN DE RESIDUOS

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales gestionados por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para el desarrollo de la actividad de la empresa adjudicataria, cumplirá las siguientes obligaciones:
 - 7.a.1. La empresa adjudicataria no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.
 - 7.a.2. La empresa adjudicataria almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de

evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.

- 7.a.3. La empresa adjudicataria recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.
- 7.a.4. La empresa adjudicataria gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones gestionadas por de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., al efecto, salvo que en la documentación contractual se establezca otra directriz al respecto que sea ratificada por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y comunicada a la empresa adjudicataria, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha comunicación.
- 7.a.5. En el caso de que la empresa adjudicataria esté obligada a gestionar residuos propiedad de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.

8. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales gestionados por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., cumplirá las siguientes obligaciones:
 - 8.a.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 8.a.2. La empresa adjudicataria no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.
- En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa adjudicataria dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa adjudicataria estará obligada, por un lado a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados.
- La empresa adjudicataria adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.
- La empresa adjudicataria recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

9. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS / MAQUINARIA

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de

vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:

- 9.a.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa adjudicataria serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.
- 9.a.2. La empresa adjudicataria adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.
- 9.a.3. La empresa adjudicataria estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
- 9.a.4. La empresa adjudicataria recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.
- 9.a.5. La empresa adjudicataria no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

10. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adjudicataria adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados. Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa adjudicataria obligada a suministrar la información pertinente.

11. VERTIDOS

- a) La empresa adjudicataria no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, gestionados por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., salvo que la empresa adjudicataria cuente con la autorización expresa de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.

12. FINALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

- a) Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa adjudicataria quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.

- b) Al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa adjudicataria elaborará a requerimiento expreso de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa adjudicataria realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
- c) Igualmente y al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa adjudicataria está obligada a reparar los daños, dando cuenta a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.

13. RESPONSABILIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES

- a) La empresa adjudicataria responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratas y / o subcontratas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratas y / o subcontratas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.,
- b) En el caso de que debido a actuaciones u omisiones de la empresa adjudicataria, de sus contratistas o subcontratistas, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa adjudicataria se obliga a abonar a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

14. INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENCIONES A LA CLAÚSULA MEDIOAMBIENTAL

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:
 - 13.1.1. Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:
 - Apartado 3.2.
 - Apartado 6.1 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.
 - Apartado 7.1.1
 - Apartado 8.1.1
 - Apartado 8.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
 - Apartado 8.1.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
 - Apartado 8.1.
 - Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

13.1.2. Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 3.1.
- Apartados 4.1 y 3 4.2
- Apartado 3.3.
- Apartado 5.1.
- Apartado 7.1. en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.
- Apartado 7.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.3., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.4., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 8.1.2. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 8.1.3. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 8.1.4
- Apartado 8.1.5
- Apartado 10.1., salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.
- Además será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.

13.1.3. Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 7.1.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.3., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.4., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.5.
- Apartado 10.1, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.
- Apartado 11.2.
- Apartado 11.3.
- Apartados 12.1 y 12.2.

- Además será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.
- b) A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:
- LEVES: apercibimiento o penalización económica de 1.500 euros.
 - GRAVES: de 1.501 euros a 5.000 euros.
 - MUY GRAVES: de 5.001 euros a 10.000 euros o rescisión del contrato.
- c) La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa adjudicataria en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la garantía impuesta por la empresa adjudicataria para este contrato, en cuyo caso la empresa adjudicataria repondrá dicha garantía en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación. De no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de aquella garantía.

ANEXO H

SEGURIDAD OPERACIONAL

ANEXO 1. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los **grupos 4, 5, 6, 7 y 11** del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del **RD 1161/1999**, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido **afección alta** en al menos un aeropuerto en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105 – Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra**.

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105**, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SGS), que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratas o subcontratas y de cualesquiera otras empresa adjudicatarias o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratas, subcontratas y cualesquier otras empresa adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratas o subcontratas** y cualesquier otra empresa adjudicataria o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la **realización de trabajos para el contratista**.
5. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
6. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.

7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los **accidentes / incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes / incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresa adjudicatarias subcontratadas por él.

8. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
10. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
12. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del Aeropuerto así lo determine.
13. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos. Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

14. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones gestionadas por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., la Dirección del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa adjudicataria que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la **aceptación** del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y el proveedor externo.
- **Información de la empresa adjudicataria** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresa adjudicatarias subcontratadas, etc.
- Relación actualizada de **contratas, subcontratas, proveedores y cualesquiera otras empresas adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración**, indicando las actividades que realizarán y la forma en que se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
- **Requisitos exigibles a los Agentes de Asistencia en Tierra de Categoría SGS**, de manera que se evidencie la existencia de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de acuerdo a lo establecido en la **APTO-15-ITC-105**.

ANEXO 2. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS-A

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los **grupos 4, 5, 6, 7 y 11** del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del **RD 1161/1999**, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido **afección media en todos los aeropuertos** en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105 – Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra**.

También será de aplicación a todos aquellos agentes de asistencia en tierra que presten servicios a la **aviación general**, con independencia de la afección que presenten.

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105**, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un **Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado** (SGS-A), que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratas o subcontratas y de cualesquiera otras empresas adjudicatarias o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratas, subcontratas y cualesquiera otras empresas adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratas o subcontratas** y cualesquiera otras empresas adjudicataria o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la **realización de trabajos para el contratista**.
5. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
6. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los **accidentes / incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes / incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas adjudicatarias subcontratadas por él.

8. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.

9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
10. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
12. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del Aeropuerto así lo determine.
13. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

14. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones gestionadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., la Dirección del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa adjudicataria que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la **aceptación** del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y el proveedor externo.
- **Información de la empresa adjudicataria** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresa adjudicatarias subcontratadas, etc.

- Relación actualizada de **contratas, subcontratas, proveedores y cualesquiera otras empresas adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración**, indicando las actividades que realizarán y la forma en que se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
- **Requisitos exigibles a los Agentes de Asistencia en Tierra de Categoría SGS-A**, de manera que se evidencie la existencia de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional Abreviado de acuerdo a lo establecido en la **APTO-15-ITC-105**.

ANEXO 3. Otros supuestos

El **contratista** se compromete a:

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los **trabajadores de sus contratas o subcontratas** y de cualesquiera otras empresas adjudicatarias o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

2. Informar a su personal, y el personal de sus contratas, subcontratas y cualesquiera otras empresas adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
3. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratas o subcontratas** y cualesquiera otras empresas adjudicataria o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.
4. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
5. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
6. Comunicar al aeropuerto los datos de los **accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente/ incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes/ incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes/ incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas adjudicatarias subcontratadas por él.

7. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Expediente requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
8. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista.
9. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
10. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
11. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.
12. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.
13. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones gestionadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., el Director del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa adjudicataria que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO). Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización o modificación de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, cuando las circunstancias concretas así lo requieran.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los **trabajos de mantenimiento**, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y el proveedor externo.
- **Información de la empresa adjudicataria** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresa adjudicatarias subcontratadas, etc.
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
- **Medidas de prevención y protección** que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos) por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.
- **Formación** donde se asegure que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y en su propia actividad y poder acreditarlo documentalmente. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
- **Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.
- **Control de subcontratas y proveedores y cualesquiera otras empresas adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración** donde se indique la relación de empresa adjudicatarias y entidades y la metodología que seguirá el proveedor externo para la difusión de esta información, así como para el control de sus aspectos de seguridad operacional a sus subcontratistas.
- **Definición de Indicadores de Seguridad Operacional** que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.

ANEXO J

“CLÁUSULA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura de la normativa es la siguiente:

Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas / concesionarios / arrendatarios por igual. Correspondería al apartado c) completo

Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas / concesionarios / arrendatarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El concesionario / contratista / arrendatario está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaría General de Transportes, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS), BOE nº 219 de 11 de septiembre 2017.

Reglamento (CE) Nº 300/08 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.

Reglamento (CE) Nº 272/09 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) Nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:

Reglamento 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).

Reglamento (UE) Nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAGs).

Reglamento de ejecución (UE) Nº 1147/2011 de la comisión de 11 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 185/2010, y por el que se desarrollan las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.

Reglamento (UE) Nº 245/2013 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 272/2009 en lo que se refiere al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LEDs).

Reglamento (UE) Nº 1254/2009 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).

Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).

Reglamento (UE) Nº 18/2010 de la Comisión, de 8 de enero de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).

Reglamento (UE) Nº 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se establecen los procedimientos para efectuar inspecciones de la Comisión en el campo de la seguridad de la aviación civil.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2016 que modifica el Reglamento (UE) nº 72/2010 en lo que respecta a la definición del término inspector de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2015/2426 de la Comisión de 18 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2017/815 de la Comisión de 12 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea

Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1035/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y el Reglamento (UE) Nº 691/2010.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) nº 482/2008 y el Reglamento (UE) nº 691/2010.

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1034/2011, (UE) nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 677/2011.

Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea que contiene la información a que se refiere el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) nº 300/2008.

Decisión de Ejecución de la Comisión C (2017) 3030 de 15 de mayo de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.

LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.

R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD.

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de los concesionarios / contratistas / arrendatarios, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de Aena o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro", y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”.

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”. Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

c) Condiciones generales

La empresa / concesionario / arrendatario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de seguridad aeroportuaria, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad, incluidos procedimientos que les sean de aplicación, instrucciones de la autoridad aeroportuaria y demás directrices emanadas de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria.

El coste de todas las medidas que la empresa / concesionario / arrendatario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa / concesionario / arrendatario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a sus contratas o subcontratas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa / concesionario / arrendatario responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa / concesionario / arrendatario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa / concesionario / arrendatario se obliga a hacer efectiva a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa / concesionario / arrendatario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas / concesionarios / arrendatarios, según se establece en el propio PNS.

c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

La empresa / entidad concesionaria/arrendataria deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad para la aviación civil. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos de la empresa / entidad siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7, así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (por ejemplo, suministros).
- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones del personal y las autorizaciones de vehículos.
- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.
- Responsabilizarse ante la Dirección del aeropuerto de los datos que proporcione la empresa.
- Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.

La empresa concesionaria/arrendataria es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, trascurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con la normativa de seguridad o con las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su cumplimiento. Asimismo, y de acuerdo a su condición de interlocutor y transmisor de obligaciones derivadas de las órdenes, normas y directrices que emanen de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria, tiene la obligación de informar y formar a su personal en todas aquellas que les sean de aplicación.

c.2) Medios humanos

En relación a las Acreditaciones Aeroportuarias:

La acreditación aeroportuaria se establece, al menos, para aquellas personas que tienen que

acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

La Dirección del aeropuerto podrá establecer la obligación de portar acreditación en zona pública, a todas aquellas personas que desarrollen alguna actividad en la misma.

Las empresas concesionarias/arrendatarias deberán conocer y garantizar el cumplimiento de las siguientes normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado "Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil", aprobado por Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaría General de Transporte, por el que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, al menos en los últimos 5 años."

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto, deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.

Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.

- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.

- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.

- La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada,), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.

- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.

- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

c.3) Vehículos

En cuanto a la Autorización de los vehículos:

Cuando la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, la empresa / concesionario / arrendatario deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante de la empresa que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.

- Es obligatorio que todos los vehículos lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal durante el tiempo que permanezca en la zona de operaciones.

- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna irregularidad (falsificada, manipulada,), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en él.

- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio o de pertenecer a la empresa, el representante que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

d) Empresas/ concesionarios/ arrendatarios con instalaciones que comunican zona pública con zona restringida de seguridad

Las empresas / concesionarios / arrendatarios deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.

Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.

Comprometerse a mantener cerrados los accesos a la zona restringida de seguridad, y cuando sea necesario abrirlos, deberán permanecer en todo momento debidamente vigilados por personal de seguridad.

Contratar los servicios de una empresa de seguridad, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas y pertenencias.

Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.

Redactar un procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones a la zona restringida de seguridad del aeropuerto y garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia de inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos transportados. Dicho procedimiento estará actualizado, será aprobado por el Comité Local de Seguridad y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Designar un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa.

Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS. Es responsable el gestor aeroportuario garantizar que la empresa / entidad con instalaciones que comuniquen lado tierra con zona restringida de seguridad cumpla con los requisitos del apartado d) en relación a la inspección de personas y pertenencias que accedan a ZRS.

La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

e) Suministros

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán “suministros de aeropuerto” desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado “Proveedor conocido de suministros del aeropuerto” se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando las naturalezas de los suministros exijan medidas especiales de control, la empresa / concesionario / arrendatario que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

Declaración de compromiso y, Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos al cumplimiento de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas concesionarias / arrendatarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

Se considerará incumplimiento Leve:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

Apartado a) punto 10.1:

Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.

Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.

Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.

Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.

No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.

Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.

Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

Apartado a) punto 10.2:

Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.

Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.

No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.

Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.

La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, siempre que no se consideren Graves o Muy Graves conforme a los apartados siguientes.

Se considerará incumplimiento Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.

Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.

Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.

Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.

Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)

Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)

Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.

Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.

Utilizar la acreditación de otra persona.

Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.

Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.

Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

Apartado b) punto 10.2:

Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.

Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.

Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.

Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa / concesionario / arrendatario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.

Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.

Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.

Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.

Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa / concesionario / arrendatario que carezca de autorización para ello.

La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.

Por la comisión de dos incumplimientos leves de la misma naturaleza.

Se considerará incumplimiento Muy Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando

para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.

La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.

La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.

La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, consideradas como graves dos o más veces por la misma naturaleza.

La comisión de incumplimientos considerados como muy graves atendiendo a la graduación del párrafo siguiente.

g.2) Aplicación y Graduación.

Con independencia de las penalizaciones recogidas en el apartado siguiente, podrán aplicarse los mecanismos de penalización recogidos por el Programa Nacional de Seguridad distintos de los recogidos en esta cláusula y atribuidos a la potestad del Director del Aeropuerto.

En la imposición penalizaciones por los incumplimientos recogidos en los apartados anteriores se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y la penalización propuesta, teniendo en consideración la negligencia o intencionalidad, la gravedad del riesgo generado por el incumplimiento cometido para la seguridad aérea, así como para las personas, para otras aeronaves y demás bienes o cosas, tanto en vuelo como en tierra, la gravedad de los perjuicios causados y molestias a los usuarios del transporte aéreo y a terceros y la reiteración en los incumplimientos y cualquier otra consideración que pudiera atenuar o agravar el incumplimiento.

g.3) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

Leves: penalización económica de 300 euros.

Graves: penalización económica de 1000 euros.

Muy Graves: penalización económica de 6000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g. 4) Procedimiento de imposición de penalizaciones

Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la empresa / concesionario / arrendatario el incumplimiento cometido, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.

A la vista de las mismas, la Dirección del aeropuerto procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones.

La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa / concesionario / arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.

Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la fianza impuesta por la empresa / concesionario / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.

De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / concesionario / arrendatario.

La empresa / concesionario / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

ANEXO K

MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TÉCNICAS O SERVICIOS (NO PROCEDE)

- A) **CLAUSULA DE MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TECNICAS O SERVICIOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SE PRESTE EN DEPENDENCIAS DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., SIN CONTAR CON LOCAL DIFERENCIADO:**

1. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de la prestación del servicio será en el recinto aeroportuario del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, y en ubicaciones que serán definidas por el Director de Expediente.

2. CLÁUSULA DE MEDIOS MATERIALES

La empresa adjudicataria deberá aportar a la prestación del servicio los medios materiales necesarios, como material de embalaje, herramientas y medios auxiliares, etc.

Por razones de seguridad, operatividad y eficiencia, los abastecimientos de energía, agua, mobiliario (si procede) informática y comunicaciones, serán suministrados por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., con cargo a la empresa adjudicataria.

2.1. Descripción de los suministros

2.1.1 Suministros inherentes a la prestación del servicio en dependencias de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

Los suministros que se facilitarán por parte de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., con cargo a la empresa adjudicataria, comprenden en caso necesario los siguientes:

- Arrendamiento del espacio
- Suministros de electricidad y agua
- Mobiliario (mesa y silla) si procede.
- Servicio de limpieza

Están excluidos, es decir, se deben facturar de forma independiente, todos los suministrados por los servicios de informática y telecomunicaciones.

2.1.2 Medios informáticos necesarios para la prestación del servicio

Los medios informáticos necesarios para la prestación del servicio, por necesidad de autenticación en el dominio de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., la necesaria configuración de seguridad para acceso a la red, seguridad antivirus, por la imposibilidad de adaptar la infraestructura a las configuraciones de los equipos de las empresa adjudicatarias externas y por la responsabilidad de única del servicio, serán aportados por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. Las condiciones bajo las que se prestarán los servicios de informática están expresadas en el documento “Norma DSI para el uso de las herramientas y medios de microinformáticas y servidores de red”.

El resumen de los servicios incluidos en la citada Norma son los siguientes:

- Soporte técnico informático vía telefónica e “in situ”.
- Cuenta de correo electrónico
- Acceso a recursos de servidores
- Uso de periféricos en modo compartido (impresoras, escáner, plotters) utilizando dispositivos ya existentes.

- Licencias de software de paquetes de Ofimática y herramientas homologadas en Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- Antivirus.
- Toma red de datos.

2.1.3 Comunicaciones

Los servicios de comunicaciones comprenden la telefonía fija, cuyos precios están previstos en las tarifas públicas de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

2.2. Coste de los suministros

- a) El importe de los suministros inherentes a la prestación del servicio en dependencias de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., asciende a XXX¹ €/mes/unidad de prestación presencial.
- b) Los importes por alquiler de los servicios informáticos son los siguientes:

Puesto PC estándar: 150 €/mes

Puesto PC Tecnologías de la Información: 155 €/mes

Puesto PC gráfico (monitor de 20"): 183 €/mes (incluye uso de Autocad).

Puesto PC Altas Prestaciones: 187 €/mes

Puesto PC Portátil: 168 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor: 171 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor gráfico (20"): 193 €/mes

Los costes de los suministros inherentes a la **prestación del servicio en dependencias de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.**, y los relativos al **alquiler de los servicios informáticos** serán deducidos en las certificaciones del presente expediente.

- c) Para el caso de los servicios de comunicaciones, el **adjudicatario está obligado a contratar con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.**, en base a las tarifas públicas vigentes y accesibles en la web de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

2.3 Liquidación del expediente

El importe total deducido en las certificaciones parciales, por los conceptos de suministros inherentes a la prestación del servicio en dependencias de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., y los de los servicios informáticos, no podrá ser utilizado para abonar otras partidas previstas y por tanto, será un importe en negativo en la correspondiente liquidación del expediente. (yo esto lo omitiría)

¹ Cada centro deberá fijar sus costes de prestación de servicios

- B) **CLAUSULA DE MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TECNICAS O SERVICIOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SE PRESTE EN DEPENDENCIAS DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., CON LOCAL A FAVOR DEL ADJUDICATARIO:**

1 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de la prestación del servicio será en el recinto aeroportuario del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, y en ubicaciones que serán definidas por el Director de Expediente.

2 CLÁUSULA DE MEDIOS MATERIALES

2.1 Locales

2.1.1 Caso 1: Si la adjudicataria va a hacer uso de locales de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y el precio a abonar por la adjudicataria, en concepto de utilización del local necesario para la prestación del servicio, NO estuviera deducido del importe de la licitación:

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., alquilará a la adjudicataria un local de xxx metros cuadrados, que se estima suficiente para cubrir sus necesidades (oficina, vestuario, almacén, taller, etc.) de cara a la prestación del servicio contratado, cuyo coste se deducirá de las certificaciones mensuales.

El equipamiento interior de los locales alquilados a la empresa adjudicataria adjudicataria será totalmente a cargo de la misma, así como cualquier reforma o modificación de los locales para su adaptación al uso, incluso las necesarias para cumplir las exigencias de la Legislación Laboral vigente y la Normativa de Seguridad y Salud Laboral que resultasen aplicables a los medios humanos de la empresa adjudicataria adjudicataria, con motivo o derivados de la relación contractual que se establezca para la ejecución de este expediente. Dichas reformas deberán ser autorizadas previamente por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

Al final del periodo de vigencia del contrato, los locales serán devueltos a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en perfecto estado de uso, resultando en beneficio de los mismos cualquier reforma o mejora efectuada de acuerdo a los párrafos anteriores, sin que pueda ser reclamada cantidad alguna a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., por dichos conceptos. Cuando así se indique al Adjudicatario, por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., aquél devolverá los locales en la situación inicial en que los recibió.

Si a la finalización del contrato los locales no estuviesen en perfecto estado de conservación y limpieza, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se reserva el derecho de realizar por su cuenta los trabajos necesarios, siendo imputable su coste al Adjudicatario, al margen de las sanciones que procedan.

Asimismo, y durante todo el periodo de la duración del contrato, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se reserva el derecho de traslado o desalojo de los locales concedidos, sin que le Adjudicatario tenga derecho a ningún tipo de indemnización.

Los locales asignados ya sean para oficina, vestuario, almacén, taller, etc., se utilizarán sólo y exclusivamente para las actividades relacionadas con la prestación del servicio contratado, incluido, si procede, el almacenamiento de repuestos y consumibles.

En el caso de que el Adjudicatario solicitara disponer de mayor espacio, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., facilitará, dentro de la disponibilidad que al efecto exista, los locales necesarios, repercutiendo el coste de dicho incremento de superficie al Adjudicatario.

Si Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., no dispusiera de los locales necesarios para atender las necesidades de mayor espacio demandadas por el Adjudicatario, podrá facilitar a dicha empresa adjudicataria una superficie en el recinto aeroportuario, siendo por cuenta de ese Adjudicatario el valor del módulo prefabricado autorizado, así como todas las instalaciones, acometidas necesarias y demás gastos.

Los gastos de agua, electricidad, teléfono, correspondientes a los locales utilizados por el Adjudicatario, serán a su cargo.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., estará libre de cualquier responsabilidad en cuanto a robo, deterioro, rotura o cualquier otro perjuicio que pudiera sufrir el material almacenado en dichos locales, de cuya custodia será único responsable la Empresa adjudicataria Adjudicataria.

2.1.1.1 Comunicaciones

Los servicios de comunicaciones comprenden la telefonía fija, cuyos precios están previstos en las tarifas públicas de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., por lo que el Adjudicatario está obligado a contratar con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en base a las tarifas públicas vigentes y accesibles en la web de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

2.1.2 Caso 2: Si la adjudicataria va a hacer uso de locales de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., y el precio a abonar por la adjudicataria, en concepto de utilización del local necesario para la prestación del servicio, estuviera deducido del importe de la licitación:

En el importe de la licitación figura ya descontada la cantidad correspondiente al coste de alquiler a la adjudicataria de un local de xxx metros cuadrados, que se estima suficiente para cubrir sus necesidades (oficina, vestuario, almacén, taller, etc.) de cara a la prestación del servicio contratado.

El equipamiento interior de los locales alquilados a la empresa adjudicataria adjudicataria será totalmente a cargo de la misma, así como cualquier reforma o modificación de los locales para su adaptación al uso, incluso las necesarias para cumplir las exigencias de la Legislación Laboral vigente y la Normativa de Seguridad y Salud Laboral que resultasen aplicables a los medios humanos de la empresa adjudicataria adjudicataria, con motivo o derivados de la relación contractual que se establezca para la ejecución de este expediente. Dichas reformas deberán ser autorizadas previamente por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

Al final del periodo de vigencia del contrato, los locales serán devueltos a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en perfecto estado de uso, resultando en beneficio de los mismos cualquier reforma o mejora efectuada de acuerdo a los párrafos anteriores, sin que pueda ser reclamada cantidad alguna a Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., por dichos conceptos. Cuando así se indique al Adjudicatario, por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., aquél devolverá los locales en la situación inicial en que los recibió.

Si a la finalización del contrato los locales no estuviesen en perfecto estado de conservación y limpieza, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se reserva el derecho de realizar por su cuenta los trabajos necesarios, siendo imputable su coste al Adjudicatario, al margen de las sanciones que procedan.

Asimismo, y durante todo el periodo de la duración del contrato Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., se reserva el derecho de traslado o desalojo de los locales concedidos, sin que le Adjudicatario tenga derecho a ningún tipo de indemnización.

Los locales asignados ya sean para oficina, vestuario, almacén, taller, etc., se utilizarán sólo y exclusivamente para las actividades relacionadas con la prestación del servicio contratado, incluido, si procede, el almacenamiento de repuestos y consumibles.

En el caso de que el Adjudicatario solicitara disponer de mayor espacio, Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., facilitará, dentro de la disponibilidad que al efecto exista, los locales necesarios, repercutiendo el coste de dicho incremento de superficie al Adjudicatario.

Si Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., no dispusiera de los locales necesarios para atender las necesidades de mayor espacio demandadas por el Adjudicatario, podrá facilitar a dicha empresa adjudicataria una superficie en el recinto aeroportuario, siendo por cuenta de ese Adjudicatario el valor del módulo prefabricado autorizado, así como todas las instalaciones, acometidas necesarias y demás gastos.

Los gastos de agua, electricidad, teléfono, correspondientes a los locales utilizados por el Adjudicatario, serán a su cargo.

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., estará libre de cualquier responsabilidad en cuanto a robo, deterioro, rotura o cualquier otro perjuicio que pudiera sufrir el material almacenado en dichos locales, de cuya custodia será único responsable la Empresa adjudicataria Adjudicataria.

2.1.2.1 Comunicaciones

Los servicios de comunicaciones comprenden la telefonía fija, cuyos precios están previstos en las tarifas públicas de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., por lo que el Adjudicatario está obligado a contratar con Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., en base a las tarifas públicas vigentes y accesibles en la web de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

2.2 Medios informáticos necesarios para la prestación del servicio

Los medios informáticos necesarios para la prestación del servicio, por necesidad de autenticación en el dominio de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., la necesaria configuración de seguridad para acceso a la red, seguridad antivirus, por la imposibilidad de adaptar la infraestructura a las configuraciones de los equipos de las empresa adjudicatarias externas y por la responsabilidad de única del servicio, serán aportados por Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. Las condiciones bajo las que se prestarán los servicios de informática están expresadas en el documento "Norma DSI para el uso de las herramientas y medios de microinformáticas y servidores de red".

El resumen de los servicios incluidos en la citada Norma son los siguientes:

- Soporte técnico informático vía telefónica e "in situ".
- Cuenta de correo electrónico
- Acceso a recursos de servidores
- Uso de periféricos en modo compartido (impresoras, escáner, plotters) utilizando dispositivos ya existentes.
- Licencias de software de paquetes de Ofimática y herramientas homologadas en Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.
- Antivirus.
- Toma red de datos.

2.3. Coste de los suministros

Los importes por alquiler de los servicios informáticos son los siguientes:

Puesto PC estándar: 150 €/mes

Puesto PC Tecnologías de la Información: 155 €/mes

Puesto PC gráfico (monitor de 20"): 183 €/mes (incluye uso de Autocad).

Puesto PC Altas Prestaciones: 187 €/mes

Puesto PC Portátil: 168 €/mes
Puesto PC Portátil +Dock + Monitor: 171 €/mes
Puesto PC Portátil +Dock + Monitor gráfico (20"): 193 €/mes

Los costes relativos al **alquiler de los servicios informáticos** serán deducidos en las certificaciones del presente expediente.

2.4 Liquidación del expediente

El importe total deducido en las certificaciones parciales, por los conceptos de suministros de suministros de agua y electricidad, y los de los servicios informáticos, no podrá ser utilizado para abonar otras partidas previstas y por tanto, será un importe en negativo en la correspondiente liquidación del expediente.

C) CLAUSULA DE MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TECNICAS O SERVICIOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SE PRESTE EN INSTALACIONES O DEPENDENCIAS DEL ADJUDICATARIO:

1 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de la prestación del servicio será en el recinto aeroportuario del Aeropuerto Internacional Región de Murcia, y en ubicaciones que serán definidas por el Director de Expediente.

2 CLÁUSULA DE MEDIOS MATERIALES

La Empresa adjudicataria Adjudicataria deberá aportar a la prestación del servicio los medios materiales necesarios, sin coste alguno para Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A.

En el caso de que sea necesaria la conectividad con la red de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., para acceso a servicios informáticos de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., o telefonía, la Dirección responsable del expediente deberá solicitar los accesos remotos (Líneas punto a punto con Firewalls, VPN, RAS, etc.) a la Dirección responsable de Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A., que habilitará los mismos tomando todas las precauciones necesarias de seguridad. Los costes de conexión serán asumidos por la Empresa adjudicataria Adjudicataria.

La Empresa adjudicataria Adjudicataria se compromete a realizar un buen uso de los accesos remotos manteniendo las políticas y procedimientos de seguridad Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia S.M.E., S.A. El no cumplimiento de este requisito llevará consigo entre otras sanciones, la cancelación inmediata del citado acceso.

ANEXO L

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y FRAUDE

En la ejecución de las obligaciones establecidas, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por la Partes, deberán cumplir con los principios de la buena fe contractual y con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente pliego, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico aplicable o sea contraria a las normas internacionales de anticorrupción, entre ellas, en la medida en que sean aplicables y sin perjuicio de cualquier otra que les pueda resultar de aplicación, las siguientes:

1. Ley de Prácticas de Anticorrupción en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act o FCPA), aprobada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en 1977.
2. Ley de Anticorrupción del Reino Unido (UK Bribery Act), aprobada por el Parlamento del Reino Unido en 2010.
3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003.
1. Convenio de la OCDE para la Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, 1997.
2. Decisión Marco 2003/568/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.
3. Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa de 1999 (conocido como Convenio 173).

En cumplimiento de lo anterior, las Partes manifiestan y garantizan, por la presente, que no recibirán ni ofrecerán, pagarán ni prometerán pagar, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, beneficio o ventaja indebidos o dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público (tal y como se define a continuación) o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente pliego. Además, las Partes se notificarán inmediatamente, por escrito y de forma detallada, en el caso de que estas reciban cualquier solicitud o requerimiento de pago ilícito por parte de un funcionario público o de un tercero del ámbito privado.

A estos efectos, autoridad es el que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia.

En todo caso, tendrán la consideración de autoridades los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo y los funcionarios del Ministerio Fiscal, todos ellos de España y sus equivalentes en cualquier país del mundo.

Asimismo, a estos efectos, funcionario público es:

4. Todo aquel que por disposición inmediata de ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.
5. Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.

6. Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
7. Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.
8. Cualquier oficial o empleado de una agencia gubernamental o una sociedad controlada por un gobierno de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero.
9. Cualquier oficial o empleado de una organización internacional pública.
10. Cualquier candidato a ocupar un cargo público en un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero.
11. Cualquier partido político o representante de un partido político, federación, coalición o agrupación de electores de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero.

Las Partes manifiestan que disponen en su organización interna de medidas suficientes de control, prevención y detección de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal que sancione comportamientos relacionados con la corrupción, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia compañía y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de la misma. Sin ánimo exhaustivo, manifiestan que, entre dichas medidas, se encuentran procedimientos que regulen específicamente cómo actuar ante la Administración Pública, y ante la recepción, entrega o petición de atenciones o muestras de hospitalidad y cortesía.

El ejercicio por cualquiera de las Partes y/o por cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de cada una de ellas, de cualquier conducta que pudiera ser calificada como ilícita y dar lugar a la declaración de responsabilidad penal, podrá constituir, además de un delito, un incumplimiento contractual y, por tanto, erigirse en causa de resolución del correspondiente Acuerdo/Contrato, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.

ANEXO M

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Aena Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, S.M.E., S.A no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, debiendo quedar esta circunstancia reflejada claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de 2016/679 UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en el RDL 5/2018 de 27 de julio de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____ con DNI _____ válido hasta _____ en nombre o representación de _____ con domicilio social en _____ provincia de _____ código postal _____ calle _____ teléfono _____ fax _____ e-mail _____ NIF núm. _____ y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa adjudicataria según poder otorgado ante el Notario de _____ Don _____ con fecha ____ y número de protocolo _____.

EXPONE:

PRIMERO: Que desea tomar parte en la contratación de la compra núm RMU 39/19 relativo a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTO EXTINTORES AÑO 2020 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL REGIÓN DE MURCIA" y ofrece llevarlo a cabo en el plazo de 1 año y realizando un descuento de _____ (en numero y letra) _____ % (impuestos excluidos)

SEGUNDO: Que conoce y acepta íntegramente los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas de este expediente, a los cuales se somete en todas sus partes y que son base para esta contratación.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

ANEXO II

MODELO DE AVAL EJECUTABLE

El/la.....

AVALA

Solidariamente a la empresa adjudicataria.....ante el **Sr. Director General de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.**, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad deeuros (.....€), en concepto de fianza para responder de todas y cada una de las obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole que se deriven del cumplimiento del contrato de, número de expediente.....

El presente aval será ejecutable por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento notarial a la Entidad avalista dándole cuenta del incumplimiento contractual en que haya incurrido la empresa adjudicataria avalada.

El suscriptor del aval se encuentra especialmente facultado para su formalización según poderes otorgados ante el notario D..... y que no le han sido revocados ni restringidos o modificados en forma alguna.

Este aval estará en vigor hasta tanto no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicataria avalada y AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals bajo el número.....

En....., a de de 2...

El/la

ANEXO III

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN N°: _____

Fecha de Efecto de la Póliza: _____

_____ (en adelante Asegurador), con CIF _____ y domicilio en _____, debidamente representada por _____ con NIF _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A _____ con CIF _____, en concepto de tomador del seguro, ante el **Sr. Director General de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.**, (en adelante Asegurado), hasta el importe de _____ EUROS (_____ €) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas particulares por la que se rige el contrato _____, expte nº _____ en concepto de garantía _____ para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El Asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente Seguro de Caución estará en vigor hasta que AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Firmado el presente en _____ a _____ de _____ de 2

Fdo.: _____
Bastanteo: _____
Fecha: _____ N° Registro: _____